RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.----------.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3012-SPA-1769** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el veintiséis del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) en la azotea del domicilio* [ubicado en Lago Ginebra, número 169, colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo] *se encuentran seis perros en muy malas condiciones físicas, ya que se observan muy delgados, al parecer únicamente se les proporcionan tortillas con agua (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 03 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con fachada amarilla y anaranjada con rojo, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que en el inmueble habitan varias familias, que ella es responsable de 3 ejemplares caninos, uno de raza pequeña, el cual se encuentra atado con una cadena de 1m de largo, que a decir de la persona que atiende la diligencia se encuentra atado para evitar que se salga a la calle , 2 ejemplares caninos talla mediana color negro y color amarillo claro, los cuales deambulan libremente, sin embargo no se nos permite el acceso al domicilio, quedando de agendar una cita para poder ver a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble y observar la condición física y sanitaria de los animales. Al retirarnos fuimos atendidos por el C. (...), quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, los cuales son alojados en la azotea, uno deambula libremente y el otro se encuentra atado para evitar que*

haga travesuras, menciona que agendaremos una cita para poder hacer la revisión de los ejemplares caninos (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5178-2015 del 9 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3012-SPA-1769; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta subprocuraduría el 20 de noviembre de 2015.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2506-2015 del 13 de noviembre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó en los estrados de esta procuraduría el 24 de noviembre de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5178-2015, el 4 de diciembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Lago Ginebra, número 169, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, observando dos ejemplares caninos hembras, color blanco y una color negro, que responden a los nombres de "maya" y "Molly" presentan buena condición corporal, están esterilizadas, deambulan libremente, su comportamiento es sociable, tiene un tercer ejemplar canino talla pequeña, color blanco, que responde al nombre de "Pier", se encuentra atado a una escalera con una cadena de 1.5 m de largo, que se ata a un collar de castigo alrededor del cuello, solo se suelta los fines de semana, el lugar se observa lleno de heces y orina, pero la persona que atiende la diligencia menciona que la limpieza [se realiza] 1 ó 2 veces al día, presenta buena condición corporal. Se hace la recomendación de mejorar el lugar de alojamiento del ejemplar canino que está atado y colocar una pechera. Nos entrevistamos con otra habitante del lugar la C. (...) quien manifestó tener 2 ejemplares caninos los cuales viven en la azotea, a la cual no se nos permitió el acceso; sin embargo, se nos mostró a los animales, observamos un ejemplar canino talla grande color amarillo que responde al nombre de "Palomo", tiene 1 año de edad, no se encuentra esterilizado, presenta comportamiento sociable; un ejemplar canino, hembra, talla pequeña, la cual presenta nudos y pelo sucio, responde al nombre de "Chispa", tiene 12 años, no está esterilizada, comportamiento nervioso, se alimentan de comida casera y croquetas, una vez al día, la persona que atiende la diligencia menciona que el macho solo es atado por ratos, se hace la recomendación de bañar al ejemplar canino hembra y realizar la posible esterilización del macho. La persona que nos atiende menciona que hay más perros en el otro lado de la azotea, pero el dueño no se encuentra (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0431-2016 del 7 de marzo de 2016, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento

El 8 de marzo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble observando a los dos ejemplares caninos, del cual a uno se le realizó el baño y de la hembra no se hizo la estética, sin embargo la persona que atiende la diligencia, menciona que en los próximos días realizara el baño, para que en días posteriores nos constituyamos a comprobar su dicho. A los responsables de los otros ejemplares caninos, no fue posible localizarlos, sin embargo pudimos observar a un perro al cual se le había realizado el servicio de estética, pero aún no se había mejorado el alojamiento (...)*

El 5 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que no le había realizado el servicio de estética a la ejemplar canina por falta de tiempo sin embargo se comprometió a realizarla en la semana. A los responsables de los otros ejemplares caninos no fue posible localizarlos (...)*

El 14 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos mostró a dos ejemplares caninos de su propiedad, constatando que a la hembra ya se le realizó el baño, así como también se aplicó la vacuna de rabia mostrando el collar que le proporcionó el sector salud, de igual manera al otro ejemplar canino se le colocó una lona para protegerlo de las inclemencias del clima. Posteriormente nos entrevistamos con la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió observar al ejemplar canino que mantiene atado, el cual ya tiene puesta una pechera para evitar lesiones, sin embargo el lugar de alojamiento, sigue sin ser adecuado por lo que se hace la recomendación de mejorarlo. Por último fuimos atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió ser familiar del responsable de los ejemplares caninos alojados en la parte de atrás, al informarle el motivo y*

alcance de nuestra visita accedió a mostrarnos tres ejemplares caninos, talla pequeña, los cuales presentan buena condición corporal y están esterilizados (...)

El 16 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió observar al ejemplar canino de su propiedad constatando que al ejemplar ya se le colocó pechera y una cadena más larga y se le puso una tabla para su alojamiento. De igual manera no pudimos observar a los demás ejemplares debido a que su responsable no se encontraba (...)

El 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que (...) es el responsable de 6 ejemplares caninos que habitan en la azotea; la visita pasada nos mostró tres ejemplares; esta vez nos muestra tres ejemplares, 2 raza pequeña, los cuales presentan buena condición corporal, comportamiento sociable y 1 talla mediana, dos están esterilizados, tienen 5 años de edad y el otro tiene 1 año de edad, no está esterilizado, se alimentan con croquetas dos veces al día; la persona que atiende la diligencia refiere que la limpieza se realiza dos veces al día. Los 6 perros van rolando su lugar de alojamiento 1 semana permanecen tres perros en la azotea atados y tres perros en la planta baja donde deambulan libremente. Tienen casitas hechas de tabique y lamina para su resguardo, las cadenas miden aproximadamente 1.5 m de largo se nos muestran cartillas de vacunación y desparasitación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto seis ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Lago Ginebra, número 169, colonia

Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentra previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de 11 ejemplares caninos hembras y machos, criollos, de los cuales 8 se encuentran atados y alojados en la azotea y los demás deambulan libremente, todos presentaban buena condición corporal y comportamiento sociable, se alimentan de croquetas y comida casera, sin embargo uno de los ejemplares que se encontraba atado no contaba con un collar adecuado por lo cual su responsable a efecto de prevenir alguna lesión le colocó un arnés tipo pechera, de igual forma a otro se le realizó servicio de estética y por último a dos ejemplares caninos se les mejoró el alojamiento colocando un techo que los cubre del clima.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(...)* ***Artículo 24****.Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar al cumplimiento voluntario del artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

> *(...)****Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Lago Ginebra, número 169, colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de 11 ejemplares caninos, criollos, hembras y machos, con una adecuada condición corporal. A partir de los reconocimientos de hechos de esta Procuraduría, a dichos ejemplares caninos se les mejoró el alojamiento que los cubre del clima, a un ejemplar se le realizó servicio de estética, y a uno que estaba atado se le colocó pechera a fin de evitarle lesiones; ningún ejemplar presenta lesiones visibles, se alimentan de croquetas y su comportamiento no muestra signos de maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

ELM/KCH/EFR*